



*Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia*  
*Cámara de Senadores*  
*Presidencia*

La Paz, 14 de junio de 2022  
**M.C. N° 086/2021-2022**



Señor  
Marvin Arsenio Molina Casanova  
**PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA**  
Sucre. -

En cumplimiento a la atribución 17ª del artículo 158 de la Constitución Política del Estado, y los artículos 107, 160 y 161 del Reglamento General de la Cámara de Senadores, a iniciativa de la Senadora Simona Quispe Apaza, se aprobó en Sesión Ordinaria de la fecha, la **Minuta de Comunicación** que transcribimos para conocimiento de usted:

*“RECOMIÉNDESE al Consejo de la Magistratura, para que en cumplimiento de los plazos establecidos en el párrafo VI del artículo 9 de la Ley No. 807 de 21 de mayo de 2016, el registro de Derechos Reales a solicitud de parte proceda al cambio de datos de sexo e identidad sobre aquellas personas que tuvieran registrado un bien con los nuevos datos emitidos por el Servicio de Registro Cívico.”*

Las respuestas a las Minutas de Comunicación, deberán ser remitidas a la Cámara de Senadores en el término de quince días hábiles a partir de su recepción, de acuerdo al artículo 162 del Reglamento General de esta instancia legislativa.

Con este motivo, reiteramos al Señor Presidente del Consejo de la Magistratura, nuestras distinguidas consideraciones de estima y respeto.

  
Sen. Andrés Rodríguez Ledezma  
**PRESIDENTE**  
**CÁMARA DE SENADORES**

  
**SENADOR SECRETARIO**  
Sen. Ing. Pedro Benjamín Vargas Fernández  
**PRIMER SECRETARIO**  
**CÁMARA DE SENADORES**  
**ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL**

8062  
14:00



Sucre, 16 de agosto de 2022  
CITE: OF. PRES - CM - N° 982/2022

Señor:  
Sen. Andrónico Rodríguez Ledezma  
PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE SENADORES  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
La Paz.-



## REF.: RESPUESTA A MINUTA DE COMUNICACIÓN

M.C. N° 086/450/2021-2022.

Señor Presidente:

Tengo a bien dar acuse de respuesta a la Minuta de Comunicación M.C. N° 086/2021-2022; a través de la cual, a iniciativa de la Senadora Simona Quispe Apaza, se recomienda al Consejo de la Magistratura:

*“RECOMIÉNDESE al Consejo de la Magistratura, para que en cumplimiento de los plazos establecidos en el parágrafo VI del artículo 9 de la Ley No. 807 de 21 de mayo de los 2016, el registro de Derechos Reales a solicitud de parte proceda al cambio de datos de sexo e identidad sobre aquellas personas que tuvieren registrado un bien con los nuevos datos emitidos por el Servicio de Registro Cívico”.*

En ese entendido, tengo a bien remitir a su autoridad para su conocimiento, el INFORME DIR. NAL. DD. RR./CM N° 90/2022, de fecha 15 de agosto de 2022, elaborado por la Abg. Cristina Isabel Flores Mamani, Profesional Jurídico de Derechos Reales del Consejo de la Magistratura.

Sin otro particular, saludo a usted con las consideraciones más distinguidas.

Atentamente,



*[Handwritten signature]*  
Mofina Carapova  
PRESIDENTE  
MAGISTRATURA  
JUDICIAL

**CIRCULAR**  
DIR.NAL.DD.RR. N° 192/2022

De: Dr. Ronald Martín Baldivieso Flores  
**DIRECTOR NACIONAL DE DERECHOS REALES  
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA.**

A: **REGISTRADORES DE CAPITALES Y SUB REGISTRADORES  
ZONALES Y PROVINCIALES DE DERECHOS REALES DEL PAIS**

Ref: **REMISION DE INFORMACION**

Fecha: Sucre, 10 de agosto de 2022

Señores Registradores y Sub Registradores de Derechos Reales:

Mediante **Hoja de Ruta CM-CENTRAL-2314/2022**, se remite la NOTA CITE M.C. N°086/2021-2022 de fecha 14 de junio de 2022, que contiene Minuta de Comunicación, emitida por el Presidente de la Cámara de Senadores Sen. Andrónico Rodríguez Ledezma, que señala "RECOMIÉNDOSE al Consejo de la Magistratura, para que en cumplimiento de los plazos establecidos en el parágrafo VI del artículo 9 de la ley 807 de 21 de mayo de 2016, el registro de Derechos Reales a solicitud de parte proceda al cambio de datos de sexo e identidad sobre aquellas personas que tuvieren registrado un bien con los nuevos datos emitidos por el Servicio de Registro Cívico". (sic)

Conforme lo señalado, al efecto se dispone efectuar lo siguiente:

- 1) Informar cuantas Resoluciones Administrativas que dispongan el cambio de nombre propio y dato de sexo se tramitaron, conforme a lo establecido por el **Parágrafo II. y III. del art. 4, del Acuerdo de Sala Plena N° 108/2016, de 27 de julio**, (desde la aplicación de la ley hasta el presente)
- 2) Informar si se cumple con el plazo establecido en el Art. 9 párrafos V y VI de la Ley Nro. 807.

Con este motivo, saludo a Ustedes con las consideraciones del caso.

Se recuerda que el incumplimiento de resoluciones, acuerdos, manuales, reglamentos, circulares, instructivos, comunicaciones internas, memorándums, ordenes de servicio constituyen una **FALTA DISCIPLINARIA GRAVE**, previsto por el Art. 93 inc. 22 del Acuerdo N° 155/2017 de 27 de septiembre, "REGLAMENTO INTERNO DE CONTROL DE PERSONAL ÁREA ADMINISTRATIVA DEL ÓRGANO JUDICIAL - RICPA"

*Abg. Ronald Martín Baldivieso Flores*  
DIRECTOR NACIONAL  
DE DERECHOS REALES  
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

(591) 4 6461600

Luis Paz Arce N° 290  
Parque Bolívar

www.magistraturaderechosreales.gub.bo  
CIFM  
CSAICH/DIR. NAL DD.RR.

600009

MAGISTRATURA

**A:** Abg. Omar Cabrera Villca.  
**SECRETARIO GENERAL.**  
**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA**

**VÍA:** Abg. Ronald Martin Baldivieso Flores.  
**JEFE NACIONAL DE ASESORÍA JURÍDICA**  
**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA**

**DE:** Abg. Cristina Isabel Flores Mamani.  
**PROFESIONAL JURÍDICO DE DERECHOS REALES**  
**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA**

**REF:** "INFORME A MINUTA DE COMUNICACIÓN REMITIDA POR LA  
**CAMARA DE SENADORES".**

## **I. ANTECEDENTES. -**

En atención a la Hoja de Ruta CM-CENTRAL-2314/2022, la Dirección Nacional de Derechos Reales, ha tomado conocimiento NOTA CITE M.C. N°086/2021-2022 de fecha 14 de junio de 2022, que contiene Minuta de Comunicación, emitida por el Presidente de la Cámara de Senadores Sen. Andrónico Rodríguez Ledezma, que señala "RECOMIÉNDOSE al Consejo de la Magistratura, para que en cumplimiento de los plazos establecidos en el parágrafo VI del artículo 9 de la ley 807 de 21 de mayo de 2016, el registro de Derechos Reales a solicitud de parte proceda al cambio de datos de sexo e identidad sobre aquellas personas que tuvieran registrado un bien con los nuevos datos emitidos por el Servicio de Registro Cívico". (sic)

En atención al mismo se emite el siguiente informe.

## **II. BASE LEGAL. -**

Que la ley 807 de 21 de mayo de 2016, refiere: art. 1 (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto establecer el **procedimiento para el cambio de nombre propio, dato de sexo e imagen de personas transexuales y transgénero en toda documentación pública y privada vinculada a su identidad**, permitiéndoles ejercer de forma plena el derecho a la identidad de género. (las negrillas son nuestras)

Art. 9. (PROCEDIMIENTO). **I.** El cambio de nombre propio, dato de sexo e imagen será de iniciativa y decisión voluntaria y personal de la o el titular de los mismos.

**II.** Toda persona que solicite el cambio de nombre propio, dato de sexo e imagen deberá presentar ante la Dirección Departamental del SERECI correspondiente, Direcciones Regionales o Delegaciones del SERECI que disponga el Tribunal Supremo Electoral, los requisitos establecidos en el Artículo 8 de la presente Ley, de manera personal. En el caso de bolivianas o bolivianos residentes en el exterior del país, se podrá efectuar el trámite por intermedio de apoderado mediante poder específico, caso en el cual se procederá a cumplir el proceso de peritaje dactilar definido por el SERECI.

**III.** Una vez verificada la presentación de los requisitos, la o el Director Departamental del SERECI tendrá un plazo de quince (15) días calendario computables a partir de la recepción de la solicitud, para emitir Resolución Administrativa que autorice el cambio con el nuevo nombre propio y dato de sexo en la partida de nacimiento y la extensión de un nuevo certificado de nacimiento de la o el solicitante. A dicho fin, el SERECI hará constar en sus registros el cambio efectuado.

**IV.** En caso de existir incumplimiento en la presentación de cualquier requisito, el SERECI notificará en Secretaría a la interesada o el interesado para la subsanación del mismo. Una vez subsanado el requisito, el SERECI emitirá la Resolución correspondiente.

(591)4 6461600

Luis Paz Arce N° 290  
Parque Bolívar



www.magistratura.organojudicial.gob.bo

V. En un plazo de quince (15) días calendario computables a partir de la emisión la Resolución Administrativa, el SERECI notificará de oficio con ésta, el cambio de nombre propio, dato de sexo e imagen a las siguientes instituciones:

Servicio de Identificación Personal SEGIP;  
Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero ASFI;  
Dirección General de Migración DIGEMIG;  
Servicio de Impuestos Nacionales SIN;

**Derechos Reales;**

Registro Judicial de Antecedentes Penales REJAP;  
Sistema Nacional de Registro de Antecedentes Policiales SINARAP, de la Policía Boliviana (FELCC, FELCN y FELCV);  
Dirección General de Régimen Penitenciario;  
Contraloría General de Estado CGE;  
Ministerio de Educación; Ministerio de Defensa;  
Cajas de Salud Pública; Servicio Nacional del Sistema de Reparto SENASIR;  
Autoridad de Pensiones, Valores y Seguros APS;  
Otras que el SERECI o la o el solicitante consideren necesarias.

VI. Las instituciones señaladas en el Parágrafo precedente deberán realizar de oficio el cambio de nombre propio y dato de sexo en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles computables desde su notificación, pudiendo, a través de la Máxima Autoridad Ejecutiva, pedir aclaraciones del trámite; el plazo señalado sólo podrá excederse de manera fundamentada cuando el trámite requiera la presencia física, a efectos de fotografía actualizada y huella dactilar. En un plazo de treinta (30) días computables a partir de la notificación con la Resolución Administrativa, el SEGIP deberá informar al SERECI los resultados de la actualización de la Cédula de Identidad.

VII. El cambio de nombre propio y dato de sexo en las partidas de nacimiento de sus descendientes y de matrimonio o unión libre con sus ex cónyuges, serán registradas únicamente en notas aclaratorias o marginales de cada partida, sin registrar el cambio de nombre propio y dato de sexo en los certificados correspondientes, ni en la libreta de familia.

VIII. Ninguna institución o autoridad podrá exigir resolución judicial, ni otro requisito para el reconocimiento y registro de cambio de identidad de género, bajo responsabilidad.

Que el **Acuerdo 108/2016 de 27 de julio de 2016, del Consejo de la Magistratura aprueba el "Proyecto de Reglamento Nacional Para el Cambio de Nombre Propio e Imagen en el Órgano Judicial"**, disponiendo en el art. 4. (procedimiento en Derechos Reales).-

I. La resolución de Cambio de nombre propio, sexo e imagen de personas transexuales y transgénero emitida por el SERECI, será remitida a la Dirección Nacional de Derechos Reales, la que deberá remitir a los nueve distritos registrales, a efecto de que se realice el cambio de nombre propio, sexo e imagen de personas transexuales y transgénero.

II. El Registrador del Distrito dispondrá la verificación de la existencia o inexistencia de registro del derecho propietario,

III. De verificarse la existencia de registro de derecho propietario, el Registrador emitirá Resolución Administrativa que disponga el cambio de nombre propio, sexo e imagen de personas transexuales y transgénero, mediante sub inscripción.

IV. La persona beneficiada con el cambio de nombre y sexo, deberá pagar el costo de la sub inscripción.

V. La no cancelación del costo de la sub inscripción deberá 'hacerse constar con una nota de observación de dominio que imposibilitará la realización de cualquier otro trámite en esa matrícula que estará vigente hasta que se realice el pago.

**III ANALISIS DEL CASO.**

De los antecedentes y la normativa precedentemente citada, tomando en cuenta la RECOMENDACIÓN, efectuada por la Cámara de Senadores, se tiene que se vienen cumpliendo los plazos establecidos en el parágrafo V y VI del art. 9 la ley 807 de 21 de mayo de 2016. Al mismo tiempo informamos que en cumplimiento del Parágrafo II. y III. del art. 4, del Acuerdo de Sala Plena N° 108/2016, de 27 de julio, se tramitaron 112 resoluciones de SERECI en la gestión 2021 y 60 en la gestión 2022.

(591)4 6461600

Luis Paz Arce N° 299  
Parque Bolívar

www.magistratura.organojudicial.gob.bo

000007

MAGISTRATURA

Sin embargo, hago notar que se procesa esta solicitud a pedido de parte en sujeción al art. 80 del D.S 27957 que, sustenta: "El Registro de Derechos Reales es el órgano encargado de efectuar, **a solicitud de parte**, por disposición o por mandato judicial, todas las inscripciones y anotaciones a que se refiere la Ley de Inscripciones de Derechos Reales, el Código Civil y Presente Reglamento, tal como lo indica el art. 267 de la Ley N° 1455 de Organización Judicial. El Registro de Derechos Reales a nivel nacional y las Oficinas de registro departamentales, provinciales y zonales depende del Consejo de la Judicatura, órgano administrativo y disciplinario del Poder Judicial".

Al mismo tiempo informo que no es posible emitir un reporte de subinscripción de estos trámites ya que el sistema SINAREP es general y no existe un registro específico de este tipo de trámites; por otro lado, se tiene que una vez notificados con la Resolución Administrativa de cambio de nombre e imagen del SERECI. La Dirección Nacional de Derechos Reales envía a todas las Oficinas registrales de Bolivia la debida circular para proceder con el cambio de nombre, a dicho efecto cada Registrador Informa si el interesado cuenta con un bien Inmueble Registrado en Derechos Reales; de manera que si el informe es positivo se procede con el cambio a través de una subinscripción en la oficina registral correspondiente.

#### **IV. CONCLUSIÓN. -**

Por lo expuesto, y tomando en cuenta las normas supradescritas, se concluye que tanto la ley 807 en relación a los plazos y el Acuerdo 108/2016 Proyecto de Reglamento Nacional Para el Cambio de Nombre Propio e Imagen en el Órgano Judicial", están siendo cumplidos en los tiempos y plazos que establece la ley supramencionada, en tanto y en cuanto el interesado cuente con un registro de Derechos Reales.

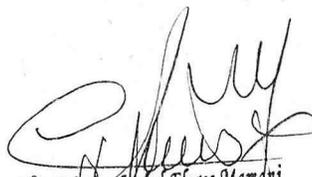
#### **V.- RECOMENDACIÓN. -**

En base a todo lo anteriormente mencionado, una vez considerado el presente Informe por su autoridad, se recomienda con las debidas consideraciones de respeto, remitir a la Cámara de Senadores el presente informe, al mismo tiempo ordenar que por la Dirección Nacional de Derechos Reales se reitere mediante INTRUCTIVO el cumplimiento de la ley 807 de 21 de mayo de 2016 y el acuerdo 108/2016 de 27 de julio de 2016.

#### **V.- ANEXO. -**

Adjunto al presente acuerdo 108/2016 de 27 de julio y cuadro de remisión de información del SERECI correspondiente a las gestiones 2021 y 2022 por departamento.

Es cuanto informo para fines consiguientes, salvo mejor criterio de su autoridad.

  
Abg. Cristina Isabel Flores Mamani  
PROFESIONAL JURIDICO  
DE DERECHOS REALES  
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA



(591)4 6461600

Luis Paz Arce N° 290  
Parque Bolívar



www.magistratura.organojudicial.gob.bo